



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 026 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa CONSERVETCO S.C.R.L. mediante comunicación de fecha 17 de octubre de 2008; (Expediente N° 308-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 004-2009 del 06 de enero de 2009 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril de 2008, el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la empresa CONSERVETCO S.C.R.L. suscribieron la Orden de Compra N° 45000929524 a efectos de brindar el servicio de acondicionamiento de la Casa de Fuerza y Mejoramiento de Consultorios Externos de Odontología del Hospital de Abancay de la Red Asistencial de Apurímac;

Que, mediante carta de fecha 28 de junio de 2008 recibida por el Seguro Social de Salud – ESSALUD con fecha 07 de julio de 2008, la empresa CONSERVETCO S.C.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. En dicho documento, la empresa CONSERVETCO S.C.R.L., propone como Árbitro Único al Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

Que, mediante carta de fecha 16 de julio de 2008 el Seguro Social de Salud – ESSALUD da respuesta a la solicitud de arbitraje formulada por la empresa CONSERVETCO S.C.R.L. Asimismo, propone como Árbitro Único al abogado Oscar Enrique Gómez Castro;

Que, al no haber llegado a un acuerdo en la designación del árbitro, la empresa CONSERVETCO S.C.R.L. solicita al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la designación del Árbitro Único conforme al artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;



Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071, las actuaciones arbitrales se seguirán rigiendo por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre las partes, al abogado Nilo Adriel Vizcarra Ruiz para que resuelva las controversias suscitadas entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la empresa CONSERVETCO S.C.R.L., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*



Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El Árbitro Único deberá remitir copia del Laudo Arbitral respectivo al OSCE para su conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo